

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué (Tol), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incid. Desac. VEEDURIA CIUDADANIA MÁS contra IBAL S.A.
RAD. 2020-256.

Del escrito que antecede firmado por las accionantes y recibido por este juzgado el pasado 10 de noviembre del corriente año, en la cual solicita que el término para el traslado no es de un día, pues se estaría violando el derecho al debido proceso y de defensa, por lo que solicitan corregir el yerro pertinente.

En ese sentido tiene razón las incidentantes, por error se dijo en el auto del 28 de octubre de 2020, que el término era de un día, cuando lo real es de tres días para que se pronunciaran sobre lo manifestado por la entidad IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL del municipio de Ibagué.

Así las cosas, del anterior escrito presentado por la incidentada IBAL S.A. OFICIAL E.S.P DE IBAGUE, allegado por correo electrónico del primero (1) de octubre de 2020, se corre traslado a la parte incidentante por el termino de tres (3) días, para los fines pertinentes.

Notifíquese en debida forma a la parte incidentante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ